El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su exservidor fallecido don Roberto Ramella, es como sigue:

RECURSO:-Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Ltda., según poder que ya tengo presentado ante su propio Despacho y Delfina Humphes viuda de Ramella, por derecho propio a Ud. decimos:- Que don Roberto Ramella prestó servicios a la Hacienda Casa Grande en su taller de Carpintería, percibiendo un jornal diario de S/.4.45 y una ración, asegurando el mismo que sirvió a la Hda. desde el año 1,895 hasta el 22 de Febrero de 1,946 en que dejó de trabajar percipiendo desde entonces una pensión de S/.200.00 mensuales, hasta el día de su fallecimiento en esta ciudad, el 9 de Noviembre último.- La recurrente Delfina Humphes viuda de Ramella como cónyuge superstite, por no haber tenido hijos en el matrimonio, ni existir otro descendiente o ascendiente, es la única heredera del occiso, y en tal condición, ha solicitado de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que se liquiden las indemnizaciones correspondientes por los servicios prestados por su esposo durante los años y condiciones que se expresan en el párrafo anterior; y la Empresa, por consideraciones de orden personal y atención a los antiguos servicios prestados por el señor Ramella, no obstante que ha estado pensionando, recibiendo ultimamente S/.200.00 mensuales, ha convenido en oblar la suma de CUATRO MIL SOLES ORO, en cancelación total y definitiva de dichas indemnizaciones .- En tal virtud, el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. consigna en el ch/. Nº 613380 c/o. Banco de Crédito del Perú, y orden del personal de la Inspección la expresada suma de S/.4,000.00 que serán puestas a disposición de la recurrente doña Delfina viuda de Ramella.- La Inspección dando por consignada la expresada cantidad, dispondrá sea entregada a la interesada, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Para los efectos legales ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas .- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 14 de Diciembre de 1,949.- ELIAS ITURRI L.V.- DELFINA VDA.DE RAMELLA.--- PROVEIDO.-Trujillo, 14 de Diciembre de 1,949, por presentado con el ch/. Nº613380, por la cantidad de S/. 4,000.00 que se consigna por

el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados, hace a doña Delfina Humphes viuda de Ramella, en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.—

Es fiel copia de su original al que me remito.

AA-HCG.1.1 Ca.3 Do.322 Trujillo, 14 de/Digienbre de 1,949

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su exservidor fallecido don Roberto Ramella, es como sigue:

RECURSO:-Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder que ya tengo presentado ante su propio Despacho y Delfina Humphes viuda de Ramella, por derecho propio a Ud. decimos:- Que don Roberto Hamella prestó servicios a la Hacienda Casa Grande en su taller de Carpintería, percibiendo un jornal diario de S/.4.45 y una ración, asegurando el mismo que sirvió a la Hda. desde el año 1,895 hasta el 22 de Febrero de 1,946 en que dejó de trabajar parei i anda desde entances una peneión de S/.200 de meneuales hasta el percipiendo desde entonces una pensión de S/.200.00 mensuales, hasta el día de su fallecimiento en esta ciudad, el 9 de Noviembre último. La recurrente Delfina Humphes viuda de Ramella como cónyuge superstite, por no haber tenido hijos en el matrimonio, ni existir otro descendiente o ascendiente, es la única heredera del occiso, y en tal condición, ha solicitado de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que se liquiden las indemnizaciones correspondientes por los servicios prestados por su esposo durante los años y condiciones que se expresan en el parrafo anterior; y la Empresa, por consideraciones de orden personal y atención a los antiguos servicios prestados por el señor Ramella, no obstante que ha estado pen-sionando, reciviendo ultimamente S/.200.00 mensuales, ha convenido en oblar la suma de CUATRO MIL SOLES ORO, en cancelación total y definitiva de dichas indemnizaciones .- En tal virtud, el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. consigna en el ch/. Nº 613380 c/o. Banco de Crédito del Perú, y orden del personal de la Inspección la expresada suma de S/.4,000.00 que serán puestas a disposición de la recurrente doña Delfina viuda de Ramella.- La Inspección dando por consignada la expresada cantidad, dispondrá sea entregada a la interesada, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Para los efectos legales ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 14 de Diciembre de 1,949.- ELÍAS ITURRI I.V.- DELFINA VDA.DE RAMELLA.---PROVEIDO - Trujillo, 14 de Diciembre de 1,949, por presentado con el ch/. Nº613380, por la cantidad de S/. 4,000.00 que se consigna por

el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados, hace a doña Delfina Humphes viuda de Ramella, en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos .— ANGULO A.) - A.E. VANINI.

Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, 14 de prezembre de 1,949